

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que debiere de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admón. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Astarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ÓRDENES.**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Dieppe (Francia), y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dieppe que hayan salido despues del día 18 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Dieppe, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Consúl español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los

puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Dieppe durante la epidemia, y salgan despues del día 8 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Marsella que hayan salido despues del 22 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Marsella, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Consúl español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la

Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Marsella durante la epidemia, y salgan despues del día 12 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Stettin (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Stettin, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stettin, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por

Consúl español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Stettin durante la epidemia y salgan despues del día 25 del corriente mes, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Dunkerque (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dunkerque que hayan salido despues del 16 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Dunkerque, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Dunkerque durante la epidemia y salgan después del día 6 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILVAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Groningue (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Groningue, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Groningue, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, sino hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILVAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hoboken (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hoboken, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hoboken, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILVAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta* del 24 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 197.

Habiéndose fugado de la cárcel de Ampuero dos presos, la noche del 22 del actual, llamados Marcos Agarría Echemudi, súbdito francés, y el otro Juan Ugarte, natural de Subalde (Navarra); encargo á todas las Autorida-

des de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de la misma, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, dándome cuenta del resultado de las gestiones.

Santander 26 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

Señas.

El primero de 29 años de edad, casado, bajo, moreno, picado de viruelas, algo chato; viste bombacho y boina azul, chaleco y chaqueta oscuros.

El segundo de 31 años de edad, casado, estatura regular, delgado, color pálido, con patillas negras, nariz afilada; viste blusa negra y boina usada usada de color café; los dos son de oficio fragüeros ambulantes.

FOMENTO.

Número 5.371.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Sañudo, vecino de Villacarriedo, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «La Monja», de mineral de calamina, al sitio que llaman Castros, término del lugar de La Canal, Ayuntamiento de Villafufre, que linda Norte el pueblo de Pinilla, Sur el pueblo Santibañez, Oeste la carretera de Soto á Villacarriedo, Este carretera de Guarnizo á Villacarriedo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que hay ya verificada en referido sitio de los Castros, desde cuyo punto se medirán Norte 300 metros, Sur 700, Este 200, Oeste 200.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Noviembre de 1892.

*Antonio Baztán y Goñi.*

Número 5.372.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Sañudo, vecino de Villacarriedo, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «La Colegiala», de mineral de hierro, al sitio que llaman la Tejera, término del lugar de Santibañez, Ayuntamiento de Villacarriedo, que linda Norte sitio de campo noble, Sur el pueblo de Tezanos, Oeste el río Santibañez, Este terreno comun de dicho pueblo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Punto de partida la casa de herederos de D. Manuel Ceballos, cuya mina la cruza la carretera vieja del Valle de Carriedo, se medirán desde el referido punto de partida Norte 50 metros, Sur 950, Este 200, Oeste 200.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Noviembre de 1892.

*Antonio Baztán y Goñi.*

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚMERO 100.

CAJA DE RECLUTA.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación, en 20 de Noviembre de 1888, se publicó un Real decreto por el cual se modifican los capítulos 14 y 15 de la vigente ley de Reclutamiento, manifestándose en el artículo 128 de dicho Real decreto, lo que copiado á la letra dice así: «Artículo 128. El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervencion de sus Comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteados y de los que han de ser destinados á los depósitos haciéndose constar en ellas los que residen en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el Cuerpo y Arma á que pertenecen y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos. El Jefe de la Caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.»

Y como quiera que, por los Ayuntamientos que pertenecen á esta zona, ó sean los correspondientes á los partidos judiciales de Cabuérniga, Potes, Reinosa, Santander, San Vicente de la Barquera y Torrelavega, no se ha dado en años anteriores cumplimiento de cuanto se ordena en el artículo de referencia, con respecto al punto, ocupación y demás antecedentes donde se hallan los mozos que han sido alistados y que residen en puntos que no son los de su naturaleza; ruego á los señores Alcaldes de los expresados Ayuntamientos, dispongan se cumpla en todas sus partes el aludido artículo; advirtiéndoles, que las relaciones que presenten los comisionados del suyo respectivo, que no se ajusten al mismo, no les serán admitidas hasta tanto que no lo efectúen.

Santander 23 de Noviembre de 1892.—El Teniente Coronel primer Jefe: P. I. el Comandante segundo Jefe, Agustín Cimas.—V.º B.º—El Coronel Jefe de la zona, P. I. Aroca.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

(1)

(CONCLUSION).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO A PERCIBIR
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	al 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
77	Tomás García Gonzalez	182			
78	Vicente Holgado Bajo	155'35	41'86	223'86	78'35
79	Venancio Herrero Andrés	104	6'21	161'56	56'54
80	Gil Herranz del Hoyo.	257'53	28'08	132'08	46'22
81	Rafael Hernandez Gutierrez	182	30'90	288'43	100'95
82	Manuel Iglesias Nido.	169	»	182	63'70
83	Joaquin Juan Valdés.	143'63	»	169	59'15
84	José Jurado Córdoba	182	33'03	176'66	61'83
86	Benito Lamela Vazquez	173'11	49'14	231'14	80'89
87	Francisco Lopez Sanchez	169'13	32'89	206	72'10
88	Francisco Lopez Lopez	182	30'44	190'57	69'84
89	Fabian Laguna Correa	135'31	20'02	202'02	70'70
90	Hilario Legido Bolaños	21'20	17'59	152'90	53'51
91	Juan Llinás Sureda	156'42	5'30	26'50	9'27
92	José Lázaro Rodriguez	180'59	»	156'42	54'74
93	José Lopez Perez	182	48'75	229'34	80'26
94	Luis Lambrana Ibañez	49	49'14	231'14	80'89
95	Miguel Lorenzo Lorenzo	52	»	49	17'15
96	Pedro Lozano Robles	182	14'04	66'04	23'11
98	Rafael Laranca García	21'39	49'14	231'14	80'89
99	Vicente Lopez Bartolomé	176'05	0'21	21'60	7'56
100	Antonio Moca Sanchez	37'52	47'53	223'58	78'25
101	Antonio Mejías Vilches	181'71	6'75	44'27	15'49
102	Antonio Martin Gil	182	49'06	230'77	80'76
103	Buenaventura Martin Anguero	159'62	49'14	231'14	80'89
104	Claudio Moraza Ocio.	127'41	43'09	202'71	70'94
105	Félix Martin Diaz	169'93	34'40	161'81	56'63
106	Francisco Martin Félix	144'85	45'88	215'81	75'53
107	Francisco Martinez Nedres	168'83	39'10	183'95	64'38
108	Francisco Macías Fernandez	182	»	168'83	59'09
109	Fulgencio Martin Muñoz	182	29'12	211'12	73'89
110	Ginés Martinez Montalban.	153'26	49'14	231'14	80'89
111	Juan Martin García	159'15	»	153'16	53'64
112	José Martinez Perez	167'97	27'05	186'20	65'17
113	Matías Martinez Franco	157'31	11'75	179'72	62'90
114	Joaquin Martinez Pareja	182	42'47	199'78	69'92
115	Juan Montero Salinas	182	49'14	231'14	80'89
116	Joaquin Montiel García	172'12	43'68	225'68	78'98
117	Juan Moreno Pimentel	182	37'86	209'98	73'49
118	Juan Muñoz Pardo	87'31	49'14	231'14	80'89
119	Miguel Mingorance Quiles	148'08	6'11	93'42	32'69
120	Macario Manesa García	39	19'25	167'33	58'56
121	Manuel Martagan Prado	182	10'53	49'53	17'33
122	Miguel Martin Ariza.	155'16	49'14	231'14	80'89
123	Prudencio Martin Rubio	182	41'89	197'05	68'96
124	Sixto Navarro García	144'90	49'14	231'14	80'89
125	Francisco Ortiz Crespo	237'99	26'03	170'98	59'84
126	Juan Oliver Ronda	155'89	19'03	257'02	89'95
127	Rafael Ortiz Soto	155'45	»	155'89	54'56
128	Antonio Plana Camarena	154'02	33'86	194'31	63
129	Benito Pascua Expósito	90'30	»	154'03	53'90
130	Celestino Peinado Parras	164'92	24'38	114'68	40'13
131	José Prieto Vicente	146'50	19'79	184'71	64'64
132	José Parada Sanchez	182	»	146'50	51'27
133	José Palma Millan	135'02	49'14	231'14	80'89
135	Nicomedes Pulido Garrido.	53'59	»	135'02	47'25
136	Sergio Perez Benavides	234'73	»	58'59	20'50
137	Antonio Romero Lobo	182'48	63'37	293'10	104'33
138	Vicente Rubio Montañés	132'62	40'14	222'62	77'91
139	Valentin Ruiz Rodriguez	164'71	33'15	165'77	58'01
140	José Rodriguez Callejo	154'13	»	164'71	57'64
141	Mariano Ramos Lopez	180'10	»	154'12	53'94
142	Pedro Redondo Perez.	143'58	48'62	228'72	80'05
143	Juan Redondo Fernandez	159'41	18'66	162'24	56'78
144	Tomás Revuelta Revuelta.	143'97	35'07	194'48	68'06
145	Antonio Sanchez Muñoz	95'15	34'55	178'52	62'48
146	Ambrosio Salinero Bernal.	163'70	25'69	120'84	42'29
147	Antonio Sanchez Maestre	156'61	29'46	193'16	67'60
148	Blas Simanca García	124	42'28	198'89	69'61
149	Vicente Sanchez Herrero	27'92	»	124	43'40
150	Valentin Sanchez Corral	182	4'74	32'66	11'43
151	Esteban Sobrechero Fernandez	210	»	182	63'70
152	Juan Soria Mañas	115'84	50'40	260'40	91'14
153	Manuel Sanchez Cabeza	153'90	31'27	147'11	51'48
154	Miguel Sanchez Hernandez	166'04	21'96	178'86	62'60
			44'83	210'87	73'80

(1) Véase el Boletín de ayer.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
155	Sebastian Sanchez Lopez . . . . .	182	3,64	185,64	64,97
156	Rufino Sanchez Herrero . . . . .	156	42,12	198,12	69,34
157	Antonio Tena Ruiz . . . . .	161,39	»	161,39	56,48
158	Bernardo Torres Alba . . . . .	155,50	»	155,50	54,42
159	Gregorio Tavera Romero . . . . .	160,82	»	160,82	56,28
160	José Torres Gonzalez . . . . .	138,47	»	138,47	48,46
161	Juan Tapia Badiño . . . . .	106	2,12	108,12	37,84
162	Pedro Tarazán Aldana . . . . .	65	17,55	82,55	28,89
163	Pedro Teses Lleida . . . . .	115,46	31,17	146,63	51,32
		23.797,10	4.133,04	27.930,14	9.774,77

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta del 20 de Noviembre).

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Piélagos.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Carandía, se halla prendada y puesta en custodia en poder del vecino de dicho pueblo don Sixto Eguren, desde el día 16 del corriente mes, por haberla hallado causando daños en la mies común, una pollina de las señas siguientes:

De seis años de edad poco más ó menos, color ceniciento, con una lista negra en la cruz, parida con una cria como de diez meses de edad, cuyo color es negro.

El dueño de referidos cuadrúpedos puede pasar á recogerlos, previo pago de daños, costos y anuncio, en el término de diez días; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin presentarse, se procederá á la subasta de aquellos en concepto de bienes mostrencos.

Piélagos 24 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

### Ayuntamiento de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 319 pesetas, pagadas trimestralmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de veinte días.

Pesquera 24 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Lucas de las Cuevas Fernandez.

## Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Perez y Modesto Alvarez, vecinos que han sido del pueblo de Lusa, término municipal de Castro-Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de una cabrita, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa

y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—P. S. M., Zacarías Diaz Romeral.

### CÉDULA DE CITACION.

El señor don Alejandro Martin, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander y su partido, por providencia del día de ayer, dictada en el sumario criminal que se instruye sobre estafa, contra Enrique Lopez Vicente, preso en esta cárcel, tiene acordado citar por medio de la presente á un tal Antonio y á otro conocido por Mariano (a) el Soldadito, cuyas circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan, bajo los apercibimientos legales, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero, á prestar declaración en referida causa; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Santander á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA PÚBLICA.

El día tres de Diciembre próximo, de dos á tres de la tarde, y en la Notaría de Molledo, tendrá lugar la de una casa con su cuadra, pajar y corral, sita en Laserna, Ayuntamiento de Arenas, en la carretera nacional; que linda por el Este ó frente con dicha carretera, Norte con otra de Facundo Rios, Sur y Oeste de don José Ceballos.

No se admitirá postura menor de dos mil doscientas cincuenta pesetas, en que está tasada la casa.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas . . . . .	6 50
Barcelona Pié de Concha . . . . .	9 20
Camaleño . . . . .	31 64
Corvera . . . . .	13 40
Samudio . . . . .	57 53
Hermidad Campo de Saso . . . . .	64 60
Illedo . . . . .	3 36
Liórganes . . . . .	10 90
Limpas . . . . .	9 78
Los Corrales . . . . .	27 08
Los Tojos . . . . .	52 73
Luenta . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Puente Viego . . . . .	3 92
Rasines . . . . .	7 50
Evamontan al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Ruiloba . . . . .	12 15
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
S. Pedro del Romeral . . . . .	11 65
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91
Solórzano . . . . .	7
Torrelavega . . . . .	7 30
Valdeprado . . . . .	1 54
Villafufre . . . . .	30 23
Villacarriedo . . . . .	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escurpulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

## FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

### MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.